



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que el término de traslado de la demanda al demandado determinado y a los herederos indeterminados del causante, respectivamente trascurrió de la siguiente manera:

| | |
|---------------|---|
| Notificación: | 20 de noviembre / 2023. |
| Días hábiles: | 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de noviembre; 1°, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de diciembre / 2023. |

| | |
|-----------------------|---|
| Notificación curador: | 23 de febrero / 2024. |
| Días hábiles: | 26, 27, 28, 29 de febrero; 1°, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22 de marzo / 2024. |

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Abril once (11) dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho, disolución y liquidación. |
| Radicación: | 76 147 31 84 002 2023 00194 00 |
| Demandante: | María Rubialba Muñoz Perea |
| Demandado: | Herederos determinados e indeterminados del causante José Luis Montes Betancurt |
| Auto: | 308 |

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Decretar la práctica de pruebas y (ii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento reguladas en el artículo 372 y 373 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Expirado el término de traslado de la demanda sin que se hubiese contestado la misma, se proseguirá con el curso del proceso decretando los medios de pruebas aportados y solicitados. De igual manera, se fijará fecha y hora para dar trámite a las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

PRIMERO: Tener por **NO** contestada la demanda por la demandada Amanda Montes Betancur.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por los herederos indeterminados del causante José Luis Montes Betancur, representados por curador ad litem.

TERCERO: Admitir como medios probatorios los documentos y testimonios respectivamente aportados y solicitados, que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad. Se decreta su práctica:

3.1. Medios probatorios de la parte demandante

Documentales:

| |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de José Luis Montes Betancur. Folio 034. Libro 22. Nip 47022831000. Serial 0981634647. |
| <ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de defunción de José Luis Montes Betancur. Indicativo serial 06610486. |
| <ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de defunción de Carmen Ligia Betancurt de Montes. Indicativo serial 06689699. Progenitora del señor José Luis. |
| <ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de defunción de Ramón Antonio Montes Agudelo. Indicativo serial 3342101. Progenitor del señor José Luis. |
| <ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de la señora Amanda Montes Betancur. Folio 34. Tomo 4 Arabia de la Notaría Primera del Círculo de Pereira. |
| <ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de la señora María Rubialba Muñoz Perea. Nuij 42.068.416. Indicativo serial 51001620 de la Notaria Tercera de Pereira. |
| <ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro fotográfico de la pareja Montes Betancur desde la época de convivencia hasta la despedida del señor José Luis 1977 - 2021 |
| <ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Resolución No. 64200 de fecha 7 de marzo de 2023, expedida por Colpensiones, mediante la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes en beneficio de la señora María Rubialba Muñoz Perea |
| <ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Declaración extraproceso número 4646, rendida en la Notaría Quinta del Círculo de Pereira, el día 19 de agosto de 2022, por la señora Luz Mery Castaño Lenis y Miryam Ángel Ospina, |

Testimoniales:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">• LUZ MERY CASTAÑO LENIS, identificada con cédula de ciudadanía número 24.325.3XX. Correo: clao18@hotmail.com |
|--|



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

- **MIRYAN ANGEL OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.054.7XX. Correo: angelous63@hotmail.com

Objeto de la prueba testimonial: “Si conocen a MARIA RUBIALBA MUÑOZ PEREA y al causante JOSÉ LUIS MONTES BETANCURT, en caso afirmativo, desde cuándo y debido a que, fijando extremos de fechas, si tuvieron hijos o bienes, si conocen de la existencia de otros herederos y todo lo que su despacho estime conveniente para las pretensiones de este proceso.”

3.2. Medios probatorios de la parte demandada Amanda Montes Betancur

Documentales y Testimoniales: No fueron aportadas y/o solicitadas.

3.3. Medios probatorios de la parte demandada herederos indeterminados del causante José Luis Montes Betancur

DOCUMENTALES y TESTIMONIALES: No fueron aportadas y/o solicitadas.

3.4. Medios probatorios de oficio

INTERROGATORIO DE PARTE: Con el propósito de aclarar la controversia planteada, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, las señoras **MARÍA RUBIALBA MUÑOZ PEREA** y **AMANDA MONTES BETANCUR**; deben absolver el interrogatorio de parte que les formulará la directora del proceso.

CUARTO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que, la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. **Además, que, dicha diligencia debe ser atendida garantizando el principio de imparcialidad, por lo que, deben atenderla de manera independiente, es decir, sin que haya concurrencia en un mismo recinto de las partes y los testigos.**

QUINTO: **Fijar** la hora de las **nueve de la mañana (9:00 am) del día jueves cuatro (04) de junio del año en curso**, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, tramite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P. **Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifesize**, para el cual se les enviará con antelación el link de conexión al canal digital reportado.

SEXTO: INSTAR a los extremos procesales a observar el artículo 278 del Código General del Proceso, en lo que atañe a los eventos en que se debe dictar sentencia anticipada y, de considerar que este proceso se puede terminar anticipadamente manifestar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
estado número 059

Abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f112ba638d8eadb436abf7a357cf049f35f05f2550f85ea7d54f9fde7a2f5d43**

Documento generado en 11/04/2024 05:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>